

CIRCULAR

DE: RODRIGO AGUILAR ARCE.

A: ORGANIZACIONES AFILIADAS.

ASUNTO: ACLARACION SOBRE AJUSTE SALARIAL AL SECTOR PRIVADO

San José 23 de junio, 2011.
CTRN-N°264-2011

Estimados y estimadas compañeros y compañeras

Diferentes medios de comunicación han informado sobre la aprobación del ajuste salarial para el sector privado que regirá a partir del 1 de julio del presente año. La forma en que se ha comunicado ha producido una confusión en las personas.

Si bien, el ajuste fue de un 2.55%, en forma generalizada, lo cierto es que no todas las personas que trabajan van a recibir ese porcentaje de aumento, sino que cerca del 80% de la fuerza laboral va a recibir un 3.5%.

Es decir, el decreto de salarios tiene una estructura que se divide en tres partes. La primera de ellas tiene que ver con lo que se conoce como actividades ligadas a la producción en las diversas áreas de la economía tales como agricultura, construcción, minas, industria, etc. La segunda se refiere a actividades genéricas: tales como trabajo de oficina, de servicios, profesionales, técnicas, etc. La tercera tiene que ver con actividades específicas, tales como recolección de café, periodistas, trabajadoras del hogar, trabajadores de especialización superior etc.

A CONTINUACIÓN COLOCO LA ESTRUCTURA DEL DECRETO

Artículo 1º— Fijanse los salarios mínimos...:

1ª- AGRICULTURA (Por Jornada ordinaria)

AGRICULTURA, (Subsectores: Agrícola, Ganadero, Silvícola, Pesquero), EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, COMERCIO, TURISMO, SERVICIOS, TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTOS.

Trabajadores no calificados

Trabajadores semicalificados

Trabajadores calificados

Trabajadores especializados

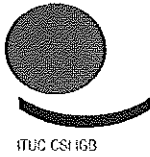
A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que llegasen a ser determinadas como tales por el organismo competente, se les fijará un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado.

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

1b- GENÉRICOS (por mes)

Trabajadores no calificados

Trabajadores semicalificados



2

Trabajadores calificados
Técnicos medios de educación diversificada
Trabajadores especializados
Técnicos de educación superior
Diplomados de educación superior
Bachilleres universitarios
Licenciados universitarios

En todo caso en que por disposición legal o administrativa se pida al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de cualquier capítulo salarial de este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los trabajadores y profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados universitarios.

1c- RELATIVO A FIJACIONES ESPECÍFICAS

Recolectores de café (por cajuela)
Recolectores de coyol (por kilo)
Servicio doméstico (por mes)
Trabajadores de especialización superior¹ (por jornada diaria)
Periodistas contratados como tales (incluye el 23% de disponibilidad) (por mes)
Estibadores:
-por caja de banano
-por tonelada
-por movimiento

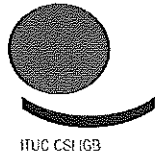
EL AJUSTE SALARIAL OPERARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA

Artículo 1º— Fijanse los salarios mínimos...:

1ª- AGRICULTURA (Por jornada ordinaria)

AGRICULTURA, (Subsectores: Agrícola, Ganadero, Silvícola, Pesquero), EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, COMERCIO, TURISMO, SERVICIOS, TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTOS.

Trabajadores no calificados	3.50%
Trabajadores semicalificados	3.50%
Trabajadores calificados	3.50%

**CSI****CONFEDERACION DE TRABAJADORES RERUM NOVARUM****CSACC****C.T.R.N.**

Tel. : 2283-2647 / 2283-4244 Fax: 2234-2282

APTO 7-1100-1000 SAN JOSE, C.R.

CSA

3

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que llegasen a ser determinadas como tales por el organismo competente, se les fijará un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado.

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

1b- GENÉRICOS (por mes)

Trabajadores no calificados	3.50%
Trabajadores semicalificados	3.50%
Trabajadores calificados	3.50%
Técnicos medios de educación diversificada	2.55%
Trabajadores especializados	2.55%
Técnicos de educación superior	2.55%
Diplomados de educación superior	2.55%
Bachilleres universitarios	2.55%
Licenciados universitarios	2.55%

En todo caso en que por disposición legal o administrativa se pida al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de cualquier capítulo salarial de este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los trabajadores y profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados universitarios.

1c- RELATIVO A FIJACIONES ESPECÍFICAS

Recolectores de café (por cajuela)	2.55%	Recolectores de coyol (por kilo)	2.55%
Servicio doméstico (por mes)			2.55%
Trabajadores de especialización superior ² (por jornada diaria)			2.55%
Periodistas contratados como tales (incluye el 23% de disponibilidad) (por mes)	2.55%		
Estibadores:			
-por caja de banano			2.55%
-por tonelada			2.55%
-por movimiento			2.55%



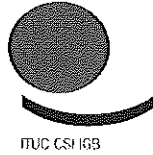
CSI

CONFEDERACION DE TRABAJADORES RERUM NOVARUM

C.T.R.N.

Tel. : 2283-2647 / 2283-4244 Fax: 2234-2282

APTO 7-1100-1000 SAN JOSE, C.R.



4

NOTA:

Debo aclarar, que los representantes sindicales en el Consejo, votamos la propuesta del Gobierno, aunque nuestras organizaciones habíamos solicitado un ajuste mucho mayor, pero la misma solo recibió el voto nuestro, por lo que quedaban dos opciones, y como ustedes pueden haber visto la mejor opción que había era la del Gobierno, que propuso un 3.5% para las categorías ocupacionales de menor nivel salarial.

Además, en la propuesta el Gobierno se dejó claramente consignado que ya no se volverá a aplicar la fórmula de cálculo que ha defendido los empresarios, y que nosotros hemos venido insistiendo que se cambie, incluso hemos presentado estudios técnicos, con la cooperación del Economista Dr. Mario Devandas. Estaré en la mayor disponibilidad de explicar cuando ustedes a bien lo tengan invitarme a sus organizaciones y que tiene que ver con otras consideraciones y no solo el uso de la inflación, sino el tema de la productividad, el PIB, el llevar el salario mínimo minimorum, por lo menos al valor de dos canastas alimentarias, etc.

Posteriormente estaremos enviándoles los nuevos montos para cada categoría ocupacional de acuerdo a la lista existente, además de que los colocaremos en la WEB una vez esté publicado el decreto respectivo.

Fraternalmente.

RODRIGO AGUILAR ARCE
PRESIDENTE

 Archivo.

RAA/raa.